



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

1

RESOLUCIÓN No. 0116

**"POR LA CUAL SE AUTORIZAN TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN
ESPACIO PRIVADO"**

**EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL
DE AMBIENTE**

De conformidad con la Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009, el Decreto 1791 de 1996 y Decreto Distrital 472 de 2003, con las disposiciones conferidas en el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006 y en especial las consagradas en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, así como en la Resolución No. 3691 del 13 de mayo de 2009, y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que con radicado No. **2009ER54245** del 27 de Octubre de 2009, la firma "**SANTA BARBARA ALTA S. A. S.**", identificada con el NIT. 900.294.302-5, por intermedio de su Representante Legal la Señora **EDNA PATRICIA ARIAS FIGUEROA**, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 51.894.509, en calidad de apoderada de la sociedad "**ALIANZA FIDUCIARIA S. A.**", identificada con el NIT. 860.531.315-3, Representada Legalmente por el señor **LUIS FERNANDO GUZMAN ORTIZ**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 79.519.665, en calidad de vocero del Patrimonio Autónomo Fideicomiso Lago, elevó solicitud a la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA-, para autorizar tratamientos silviculturales de Tala a Veintisiete (27) individuos arbóreos y el bloqueo y traslado de otro arbóreo, todos emplazados en espacio privado en la Transversal 1 No. 114- 61, del Barrio Santa Bárbara, localidad de Usaquén del Distrito Capital, por cuanto en el mencionado predio se llevará a cabo la ejecución del proyecto "**SANTA BÁRBARA ALTA**".

Que con el fin de atender la mencionada solicitud, la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA-, dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99



Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA
www.secretariadeambiente.gov.co





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital

AMBIENTE

0 1 1 6

de 1993, profirió Auto por medio del cual se dio inicio a la actuación administrativa, encaminada a resolver la solicitud presentada.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la Dirección de Control Ambiental Subdirección de Silvicultura Flora y Fauna Silvestre Oficina Técnica de esta Entidad, previa visita realizada el día 10 de Noviembre de 2009, en la Transversal 1 No. 114 - 61 del Santa Bárbara, de la Localidad Usaquén del Distrito Capital, consideró según el Concepto Técnico No. 2009GTS4105 que los individuos arbóreos evaluados presentan interferencia con el desarrollo de la obra a ejecutarse, especificando los tratamientos viables, así:

"2 Tala de CEREZO, 10 Tala de CIPRES, 2 Talas de URAPAN, 1 Conservación de MAGNOLIO, 1 Tala de ARBOL LOCO, 1 Tala de MANO DE OSO, 1 Tala de ACACIA NEGRA, 2 Tala de FALSO PIMIENTO, 2 Tala de HOLLY ESPINOSO, 2 Tala de ALCAPARRO DOBLE, 1 Traslado de CAUCHO SABANERO, 4 Tala de JAZMÍN DEL CABO.

CONSERVAR 1; BLOQUEO Y TRASLADO 1; TALA 27"

Que así mismo manifiesta que: *"Dada la vegetación evaluada y registrada en el presente concepto técnico... SI requiere Salvoconducto de Removilización, dado que la tala SI genera madera comercial."*

De otra parte, el Concepto Técnico establece la compensación requerida indicando:

"...el beneficiario deberá garantizar la persistencia del recurso forestal, mediante el pago de 46,75 IVPs Individuo (s) Vegetal (es) Plantado (s) ..., el titular del permiso debe CONSIGNAR, el valor de \$ 6'272.120,25 M/cte equivalente a un total de 46,75 IVP y 12,62 SMMLV (consignar en el SUPERCADÉ de la carrera 30 con calle 26 en la Dirección Distrital de Tesorería ventanilla No. 2 recaudos conceptos varios, con el código C17-017 "COMPENSACION POR TALA DE ARBOLES"). Por último con relación a la Resolución No. 2173/03, por concepto de evaluación y seguimiento, se debe exigir al usuario consignar la suma de \$ 96.400,00 M/cte (Consignar en el SUPERCADÉ de la carrera 30 con calle 26 en la Dirección Distrital de Tesorería ventanilla No. 2 recaudos conceptos varios, con el código E-06-604 "Evaluación/ seguimiento/ tala "). Los dos formatos de recaudo

ell

BOG BOGOTÁ
POSITIVA
GOBIERNO DE LA CIUDAD

Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA
www.secretariadeambiente.gov.co





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital

AMBIENTE

0116

mencionados deben ser liquidados y diligenciados en la ventanilla de atención al usuario de la Secretaría Distrital de Ambiente".

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que de conformidad con las disposiciones Constitucionales en especial en el artículo 8, en virtud del cual, es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación, en concordancia con el artículo 79 Ibídem, que contempla el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, establece para el Estado, entre otros, el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, y además, debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

Que el artículo 58 del Decreto Reglamentario 1791 de 1996, prevé: *"Cuando se requiera talar, transplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitara autorización ante la Corporación respectiva, ante las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos o ante las autoridades municipales, según el caso, las cuales tramitarán la solicitud, previa visita realizada por un funcionario competente, quien verificará la necesidad de tala o reubicación aducida por el interesado, para lo cual emitirá concepto técnico. La autoridad competente podrá autorizar dichas actividades, consagrando la obligación de reponer las especies que se autoriza talar. Igualmente, señalará las condiciones de la reubicación o transplante cuando sea factible.*

Parágrafo.- Para expedir o negar la autorización de que trata el presente artículo, la autoridad ambiental deberá valorar entre otros aspectos, las razones de orden histórico, cultural o paisajístico, relacionadas con las especies, objeto de solicitud".

Que de otra parte, la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, realizará el control y seguimiento del presente Acto Administrativo, durante todas las etapas del proceso, para lo cual el autorizado debe aportar con quince días hábiles de anticipación a la implementación, el cronograma de labores silviculturales y mantenimiento de los árboles intervenidos.



GOBIERNO DE LA CIUDAD

Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA
www.secretariadeambiente.gov.co





0 1 1 6

Que con fundamento en lo expuesto en los párrafos que anteceden y en el Concepto Técnico No. 2009GTS4105 del 21 de Diciembre de 2009, esta Secretaría dispondrá autorizar a la señora **EDNA PATRICIA ARIAS FIGUEROA**, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 51.894.509, quien obra en calidad de Representante Legal de "**SANTA BARBARA ALTA S. A. S.**", identificada con el NIT. 900.294.302-5, y apoderada de "**ALIANZA FIDUCIARIA S. A.**", identificada con el NIT. 860.531.315-3, Vocera del Patrimonio Autónomo Fideicomiso Lago, para efectuar la **Tala** de Veintisiete (27) individuos arbóreos de las especies **CEREZO, CIPRES, URAPAN, ARBOL LOCO, MANO DE OSO, ACACIA NEGRA, FALSO PIMIENTO, HOLLY ESPINOSO, ALCAPARRO DOBLE, JAZMÍN DEL CABO**, que dados sus actuales emplazamientos interfieren con la ejecución de la obra a desarrollarse.

Que de igual manera se ordena la **Conservación** de un (1) **MAGNOLIO** y, el **Bloqueo y Traslado** de Un (1) **CAUCHO SABANERO**.

Que por otra parte, los artículos 74 y 75 del Decreto 1791 de 1996 y el artículo 9º del Decreto 472 de 2003 que tratan de la movilización de productos forestales y de flora silvestre advirtiendo:

"Artículo 74º.- Todo producto forestal primario de la flora silvestre, que entre, salga o se movilice en el territorio nacional, debe contar con un salvoconducto que ampare su movilización desde el lugar de aprovechamiento hasta los sitios de transformación, industrialización o comercialización, o desde el puerto de ingreso al país, hasta su destino final".

"Artículo 75º.- Los salvoconductos para la movilización, renovación y removilización de productos del bosque natural, de la flora silvestre, plantaciones forestales, árboles de cercas vivas, barreras rompevientos, de sombrío, o plantaciones forestales asociadas a cultivos agrícolas".

Que así mismo, el artículo 9 del Decreto Distrital 472 del 23 de diciembre de 2003 determina lo pertinente al salvoconducto de movilización, norma que al tenor literal dice: "*La movilización de todo producto forestal primario resultado de aprovechamiento o tala del arbolado requiere el correspondiente salvoconducto de movilización..... El concepto técnico que evalúe la solicitud de permiso o autorización de tala o aprovechamiento, indicará la necesidad o no de obtener salvoconducto de movilización*".

all



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital

AMBIENTE

0116

Que para el caso que nos ocupa, se dejará en forma expresa dentro de la parte resolutive, que SI se requiere salvoconducto de movilización, dado que la tala SI genera madera comercial, según lo expresado en el concepto técnico 2009GTS4105.

Que el literal a) del artículo 12 del Decreto 472 de 2003, que trata de la compensación por tala de arbolado urbano, dispone: "a) El Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente -DAMA, hará seguimiento y verificará el cumplimiento de las obligaciones de compensación señaladas en los permisos o autorizaciones de tala o aprovechamiento, la cuales se cumplirán de la siguiente manera: a) El DAMA definirá la compensación que debe hacerse por efecto de las talas o aprovechamientos, expresada en equivalencias de individuos vegetales plantados -IVP- por cada individuo vegetal talado, indicado el valor a pagar por este concepto".

Que para definir la compensación, el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente - DAMA, hoy Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, emitió el Concepto Técnico 3675 de 22 de mayo de 2003, mediante el cual, se adopta la tabla de compensación por tala del arbolado urbano, circunstancia que permite garantizar la persistencia del recurso forestal talado.

Con el ánimo de resarcir el impacto ambiental, que generan los tratamientos silviculturales y de acuerdo con las disposiciones anteriores esta debe realizarse por efecto de las talas o aprovechamientos, expresada en equivalencias de individuos vegetales plantados -IVP- por cada individuo vegetal talado, cuyo valor a pagar, quedará expresado en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que la Resolución DAMA No. 2173 de 2003, fijó las tarifas para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de Licencias Ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental.

Que para dar cumplimiento a la citada Resolución se debe exigir a la Entidad autorizada (Consignar en el SUPERCADE de la carrera 30 con calle 26 en la Dirección Distrital de Tesorería ventanilla No. 2 recaudos conceptos varios, con el código **E-06-604 "Evaluación/ seguimiento/ tala "**), la suma de **\$96.400,00**, los formatos de recaudo que deben ser liquidados y diligenciados en la ventanilla de atención al usuario de la Secretaría Distrital de Ambiente para el caso de la Evaluación y Seguimiento; que para la presente solicitud, ya se encuentra acreditado el cumplimiento de esta obligación a través del recibo No. **723262 /**

BOG BOGOTÁ
POSITIVA
GOBIERNO DE LA CIUDAD

Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA
www.secretariadeambiente.gov.co





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital
AMBIENTE

0 1 1 6

310304 de fecha 27 de Octubre de 2009, razón por la cual no se hará referencia a la misma dentro de la parte resolutive del presente Acto Administrativo .

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, concordante con el artículo 65 *Ibidem* contemplan lo relacionado con las Competencias de Grandes Centros Urbano, indicando entre ellas: "*Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1'000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano*".

Que a través del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente - DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este Ente Administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio del cual se reorganiza la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente, y la Resolución No. 3691 del 13 de mayo de 2009, la cual en su literal b), establece: corresponde al Director de Control Ambiental expedir todos los Actos Administrativos que decidan solicitudes y trámites ambientales de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Autorizar a la señora **EDNA PATRICIA ARIAS FIGUEROA**, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 51.894.509, quien obra en calidad de Representante Legal de "**SANTA BARBARA ALTA S. A. S.**", identificada con el NIT. 900.294.302-5, y apoderada de "**ALIANZA FIDUCIARIA S. A.**", identificada con el NIT. 860.531.315-3, vocera del Patrimonio Autónomo Fideicomiso LAGO, o por quien haga sus veces, para efectuar *la Tala* de Veintisiete (27) individuos arbóreos de las siguientes especies: Dos (2) **CEREZO**, Diez (10) **CIPRES**, Dos (2) **URAPAN**, Un (1) **ARBOL LOCO**, Un (1) **MANO DE OSO**,

BOG BOGOTÁ
POSITIVA
GOBIERNO DE LA CIUDAD

Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA
www.secretariadeambiente.gov.co





ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. Secretaría Distrital AMBIENTE

0116

Una (1) ACACIA NEGRA, Dos (2) FALSO PIMIENTO, Dos (2) HOLLY ESPINOSO, Dos (2) ALCAPARRO DOBLE y Cuatro (4) JAZMÍN DEL CABO, los cuales se encuentran ubicados en espacio privado en la Transversal 1 No. 114 - 61, del Barrio SANTA BÁRBARA, de la Localidad de Usaquén del Distrito Capital, por considerar que interfieren directamente con la obra a ejecutarse.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Así mismo se ordena a la señora EDNA PATRICIA ARIAS FIGUEROA, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 51.894.509, quien obra en calidad de Representante Legal de "SANTA BARBARA ALTA S. A. S.", identificada con el NIT. 900.294.302-5, y apoderada de "ALIANZA FIDUCIARIA S. A.", identificada con el NIT. 860.531.315-3, vocera del Patrimonio Autónomo Fideicomiso LAGO, o por quien haga sus veces, la Conservación de Un (1) arbóreo de la especie MAGNOLIO, emplazado en predio privado de la Transversal 1 No. 114 - 61, del Barrio SANTA BÁRBARA, de la Localidad de Usaquén del Distrito Capital.

ARTÍCULO TERCERO.- Autorizar a Autorizar a la señora EDNA PATRICIA ARIAS FIGUEROA, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 51.894.509, quien obra en calidad de Representante Legal de "SANTA BARBARA ALTA S. A. S.", identificada con el NIT. 900.294.302-5, y apoderada de "ALIANZA FIDUCIARIA S. A.", identificada con el NIT. 860.531.315-3, vocera del Patrimonio Autónomo Fideicomiso LAGO, o por quien haga sus veces, para efectuar el Traslado de Un (1) individuo arbóreo de la especies CAUCHO SABANERO, el individuo está ubicado en espacio privado en la Transversal 1 No. 114 - 61, del Barrio SANTA BÁRBARA, de la Localidad de Usaquén de la Ciudad de Bogotá D. C.

PARÁGRAFO: Los anteriores tratamientos silviculturales, se realizaran conforme a la siguiente tabla:

Table with 8 columns: No. Arbol, Nombre del Arbol, DAP (cm), Altura (m), VOL APROV., ESTADO FITOSANITARIO (B, R, M), LOCALIZACIÓN EXACTA DEL ARBOL, JUSTIFICACIÓN TÉCNICA DEL TRATAMIENTO, CONCEPTO TÉCNICO. Rows include Schinus molle and Pyracantha coccinea.

Handwritten signature/initials.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital

AMBIENTE

0 1 1 6

No. Arbol	Nombre del Arbol	DAP (Cm)	Altura (m)	Vol. Aprov	Estado Fitosanitario			Localización Exacta del Arbol	Justificación Técnica	Concepto Técnico
					B	R	M			
3	HOLLY ESPINOSO	10	7	0			X	PREDIO COSTADO NORTE	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO ARBOREO DE LA ESPECIE HOLLY LISO (Cotoneaster panosa) DEBIDO A QUE PRESENTA REGULARES CONDICIONES FISICAS, SANITARIAS E INTERFIERE CON DESARROLLO DE OBRA.	Tala
4	FALSO PIMIENTO	24	6	0			X	PREDIO COSTADO NORTE	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO ARBOREO DE LA ESPECIE FALSO PIMIENTO (Schinus molle) DEBIDO A QUE PRESENTA REGULARES CONDICIONES FISICAS, SANITARIAS E INTERFIERE CON DESARROLLO DE OBRA.	Tala
5	MAGNOLIO	20	7	0	X			PREDIO COSTADO NORTE	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA CONSERVACION DE UN INDIVIDUO ARBOREO DE LA ESPECIE MAGNOLIO DEBIDO A QUE PRESENTA BUENAS CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS.	Conservar
6	ALCAPARRO DOBLE	30	8	0			X	PREDIO COSTADO NORTE	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO ARBOREO DE LA ESPECIE ALCAPARRO (Senna viarum) DEBIDO A QUE PRESENTA REGULARES CONDICIONES FISICAS, SANITARIAS E INTERFERENCIA CON OBRA.	Tala
7	CEREZO	32	8	3			X	PREDIO COSTADO NORTE	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO ARBOREO DE LA ESPECIE CEREZO (Prunus serotina) DEBIDO A QUE PRESENTA REGULARES CONDICIONES FISICAS, SANITARIAS E INTERFERENCIA CON OBRA.	Tala
8	ALCAPARRO DOBLE	14	5	0			X	PREDIO COSTADO NORTE	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO ARBOREO DE LA ESPECIE ALCAPARRO (Senna viarum) DEBIDO A QUE PRESENTA REGULARES CONDICIONES FISICAS, SANITARIAS E INTERFERENCIA CON OBRA.	Tala
9	CEREZO	38	6	0			X	PREDIO COSTADO NORTE	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DE UN (1)	Tala

ml

BOGOTÁ POSITIVA
GOBIERNO DE LA CIUDAD

Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A
Pisos 3° y 4° Bloque BPBX: 444 1030
FAX: 444 1030 ext. 522BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA
www.secretariadeambiente.gov.co

ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.Secretaría Distrital
AMBIENTE

0116

							INDIVIDUO ARBOREO DE LA ESPECIE CEREZO (<i>Prunus serotina</i>) DEBIDO A QUE PRESENTA REGULARES CONDICIONES FISICAS, SANITARIAS E INTERFERENCIA CON OBRA.	
9-A	URAPAN	11	7	5	X	PREDIO COSTADO NORTE	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO ARBOREO DE LA ESPECIE URAPAN (<i>fraxinus chinensis</i>) DEBIDO A QUE PRESENTA REGULARES CONDICIONES FISICAS, SANITARIAS E INTERFERENCIA CON OBRA.	Tala
10	URAPAN	90	9	4	X	PREDIO COSTADO NORTE	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO ARBOREO DE LA ESPECIE URAPAN (<i>fraxinus chinensis</i>) DEBIDO A QUE PRESENTA REGULARES CONDICIONES FISICAS, SANITARIAS E INTERFERENCIA CON OBRA.	Tala
11	MANO DE OSO	23	6	0	X	PREDIO COSTADO NORTE	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO ARBOREO DE LA ESPECIE MANO DE OSO (<i>Oreopanax bogotensis</i>) DEBIDO A QUE PRESENTA REGULARES CONDICIONES FISICAS, SANITARIAS E INTERFERENCIA CON OBRA.	Tala
12	ARBOL LOCO	12	7	0	X	PREDIO COSTADO NORTE	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO ARBOREO DE LA ESPECIE ARBOL LOCO (<i>Smilax pyramidalis</i>) DEBIDO A QUE PRESENTA REGULARES CONDICIONES FISICAS, SANITARIAS E INTERFERENCIA CON OBRA.	Tala
13	JAZMIN DEL CABO	17	8	0	X	PREDIO COSTADO NORTE	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO ARBOREO DE LA ESPECIE JAZMIN DEL CABO (<i>Pittosporum undulatum</i>) DEBIDO A QUE PRESENTA REGULARES CONDICIONES FISICAS, SANITARIAS E INTERFERENCIA CON OBRA.	Tala
14	JAZMIN DEL CABO	19	8	0	X	PREDIO COSTADO NORTE	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DE UN (1)	Tala

BOGOTÁ
POSITIVA
GOBIERNO DE LA CIUDAD

Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A
Pisos 3° y 4° Bloque BPBX: 444 1030
FAX: 444 1030 ext. 522BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA
www.secretariadeambiente.gov.co



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

0116

								INDIVIDUO ARBOREO DE LA ESPECIE JAZMIN DEL CABO (<i>Pittosporum undularum</i>) DEBIDO A QUE PRESENTA REGULARES CONDICIONES FISICAS, SANITARIAS E INTERFERENCIA CON OBRA.	
15	JAZMIN DEL CABO	27	8	0	X	PREDIO COSTADO NORTE		SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO ARBOREO DE LA ESPECIE JAZMIN DEL CABO (<i>Pittosporum undularum</i>) DEBIDO A QUE PRESENTA REGULARES CONDICIONES FISICAS, SANITARIAS E INTERFERENCIA CON OBRA.	Tala
16	CAUCHO SABANERO	35	13	0	X	PREDIO COSTADO NORTE		SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE REALIZAR EL BLOQUEO Y TRASLADO DE UN (1) INDIVIDUO ARBOREO DE LA ESPECIE CAUCHO SABANERO (<i>Ficus soatensis</i>) DEBIDO A QUE PRESENTA BUENAS CONDICIONES FISICAS, SANITARIAS Y ES UNA ESPECIE QUE RESPONDE BIEN AL PROCEDIMIENTO DE BLOQUEO.	Traslado
17	CIPRES	34	10	5	X	PREDIO COSTADO NORTE		SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO ARBOREO DE LA ESPECIE CIPRES (<i>Cupressus lusitanica</i>) DEBIDO A QUE PRESENTA REGULARES CONDICIONES FISICAS, SANITARIAS, SE ENCUENTRA CERCA A ESTRUCTURA CONDICION QUE IMPOSIBILITA SU TRASLADO E INTERFIERE CON DESARROLLO DE OBRA.	Tala
18	CIPRES	43	14	7	X	PREDIO COSTADO NORTE		SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO ARBOREO DE LA ESPECIE CIPRES (<i>Cupressus lusitanica</i>) DEBIDO A QUE PRESENTA REGULARES CONDICIONES FISICAS, SANITARIAS, SE ENCUENTRA CERCA A ESTRUCTURA CONDICION QUE IMPOSIBILITA SU TRASLADO E INTERFIERE CON DESARROLLO DE OBRA.	Tala
19	CIPRES	34	12	5	X	PREDIO COSTADO NORTE		SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO ARBOREO DE LA	Tala

BOG BOGOTÁ
POSITIVA
GOBIERNO DE LA CIUDAD

Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA
www.secretariadeambiente.gov.co





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

0116

							ESPECIE CIPRES (Cupressus lusitanica) DEBIDO A QUE PRESENTA REGULARES CONDICIONES FISICAS. SANITARIAS, SE ENCUENTRA CERCA A ESTRUCTURA CONDICION QUE IMPOSIBILITA SU TRASLADO E INTERFIERE CON DESARROLLO DE OBRA	
20	CIPRES	30	11	4	X	PREDIO COSTADO NORTE	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO ARBOREO DE LA ESPECIE CIPRES (Cupressus lusitanica) DEBIDO A QUE PRESENTA REGULARES CONDICIONES FISICAS. SANITARIAS, SE ENCUENTRA CERCA A ESTRUCTURA CONDICION QUE IMPOSIBILITA SU TRASLADO E INTERFIERE CON DESARROLLO DE OBRA	Tala
21	CIPRES	33	10	4	X	PREDIO COSTADO NORTE	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO ARBOREO DE LA ESPECIE CIPRES (Cupressus lusitanica) DEBIDO A QUE PRESENTA REGULARES CONDICIONES FISICAS. SANITARIAS, SE ENCUENTRA CERCA A ESTRUCTURA CONDICION QUE IMPOSIBILITA SU TRASLADO E INTERFIERE CON DESARROLLO DE OBRA	Tala
22	CIPRES	39	16	2	X	PREDIO COSTADO NORTE	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO ARBOREO DE LA ESPECIE CIPRES (Cupressus lusitanica) DEBIDO A QUE PRESENTA REGULARES CONDICIONES FISICAS. SANITARIAS, SE ENCUENTRA CERCA A ESTRUCTURA CONDICION QUE IMPOSIBILITA SU TRASLADO E INTERFIERE CON DESARROLLO DE OBRA	Tala
23	CIPRES	38	14	5	X	PREDIO COSTADO NORTE	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO ARBOREO DE LA ESPECIE CIPRES (Cupressus lusitanica) DEBIDO A QUE PRESENTA REGULARES CONDICIONES FISICAS. SANITARIAS, SE ENCUENTRA CERCA A ESTRUCTURA CONDICION QUE IMPOSIBILITA	Tala

BOG BOGOTÁ
POSITIVA
GOBIERNO DE LA CIUDAD

Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA
www.secretariadeambiente.gov.co





0116

							SU TRASLADO E INTERFIERE CON DESARROLLO DE OBRA	
24	CIPRES	24	14	7	X	PREDIO COSTADO NORTE	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO ARBOREO DE LA ESPECIE CIPRES (Cupressus lusitanica) DEBIDO A QUE PRESENTA REGULARES CONDICIONES FISICAS, SANITARIAS, SE ENCUENTRA CERCA A ESTRUCTURA CONDICION QUE IMPOSIBILITA SU TRASLADO E INTERFIERE CON DESARROLLO DE OBRA	Tala
25	CIPRES	18	13	4	X	PREDIO COSTADO NORTE	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO ARBOREO DE LA ESPECIE CIPRES (Cupressus lusitanica) DEBIDO A QUE PRESENTA REGULARES CONDICIONES FISICAS, SANITARIAS, SE ENCUENTRA CERCA A ESTRUCTURA CONDICION QUE IMPOSIBILITA SU TRASLADO E INTERFIERE CON DESARROLLO DE OBRA	Tala
26	CIPRES	22	9	5	X	PREDIO COSTADO NORTE	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO ARBOREO DE LA ESPECIE CIPRES (Cupressus lusitanica) DEBIDO A QUE PRESENTA REGULARES CONDICIONES FISICAS, SANITARIAS, SE ENCUENTRA CERCA A ESTRUCTURA CONDICION QUE IMPOSIBILITA SU TRASLADO E INTERFIERE CON DESARROLLO DE OBRA	Tala
27	ACACIA NEGRA	39	13	6	X	PREDIO COSTADO NORTE	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO ARBOREO DE LA ESPECIE ACACIA NEGRA (Acacia decurrens) DEBIDO A QUE PRESENTA REGULARES CONDICIONES FISICAS, SANITARIAS E INTERFERENCIA CON OBRA.	Tala
28	JAZMIN DEL CABO	11	6	0	X	PREDIO COSTADO NORTE	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO ARBOREO DE LA ESPECIE JAZMIN DEL CABO (Pittosporum undulatum) DEBIDO A QUE PRESENTA REGULARES CONDICIONES FISICAS,	Tala

SANITARIAS E INTERFERENCIA
CON OBRA.

ML





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

0 1 1 6

ARTÍCULO CUARTO.- El presente permiso tiene una vigencia de seis (6) meses, contados a partir de su ejecutoria, cualquier solicitud de prórroga, ampliación o variación de este término, estará sujeto a la previa acreditación del pago por Concepto de Evaluación en forma total o parcial el pago de la Compensación, de acuerdo a lo ejecutado en el proyecto.

ARTÍCULO QUINTO.- El beneficiario de la presente autorización **SI** requiere tramitar ante esta Secretaría Distrital de Ambiente –SDA-, salvoconducto para la movilización de los productos objeto de tala, dado que **SI** genera madera comercial para amparar las siguientes especies: **ACACIA DECURRENS, Volumen 0,43005; CUPRESSUS LUSITANICA, Volumen 2,37831; FRAXINUS CHINENSIS, Volumen 1,55533; PRUNUS SEROTINA, Volumen 0,14476.**

ARTÍCULO SEXTO.- La señora **EDNA PATRICIA ARIAS FIGUEROA**, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 51.894.509, quien obra en calidad de Representante Legal de "**SANTA BARBARA ALTA S. A. S.**", identificada con el NIT. 900.294.302-5, y apoderada de "**ALIANZA FIDUCIARIA S. A.**", identificada con el NIT. 860.531.315-3, vocera del Patrimonio Autónomo Fideicomiso LAGO, o por quien haga sus veces, deberá garantizar la persistencia del recurso forestal autorizado para tala, mediante el pago de **46,75 IVP(s)** individuos vegetales plantados para lo cual debe **CONSIGNAR**, la suma de **SEIS MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y DOS MIL CIENTO VEINTE PESOS CON VEINTICINCO CENTAVOS (\$6'272.120,25)** M/cte, equivalente a **12,62 SMMMLV**, en el SUPERCADÉ de la carrera 30 con calle 26 en la Dirección Distrital de Tesorería ventanilla No. 2 recaudos conceptos varios, con el código **C17-017 "COMPENSACION POR TALA DE ARBOLES"**, dentro del término de vigencia del presente Acto Administrativo, cuya copia de consignación deberá ser remitida con destino al expediente **SDA – 03 – 2009 – 3559**, a fin de verificar el cumplimiento de la obligación.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- La Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, realizará el control y seguimiento del presente Acto Administrativo, durante todas las etapas del proceso, para lo cual el autorizado debe aportar con quince días hábiles de anticipación a la implementación, el cronograma de labores silviculturales y mantenimiento de los árboles intervenidos.

ARTÍCULO OCTAVO.- Los tratamientos silviculturales, especialmente bloqueo, traslado y reubicación, deben estar ajustados a las indicaciones de la Secretaría Distrital de Ambiente y el Jardín Botánico José Celestino Mutis. La reubicación del

BOG BOGOTÁ
POSITIVA
GOBIERNO DE LA CIUDAD

Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA
www.secretariadeambiente.gov.co





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

0 1 1 6

árbol se ejecutará de acuerdo con el "Registro de Ubicación de los Árboles Bloqueados en el Proyecto", el anterior documento será elaborado por el Jardín Botánico José Celestino Mutis, donde fijará los lugares para ubicación de los árboles. Es competencia del autorizado hacer la actualización del Censo del arbolado urbano, en relación con los árboles determinados en este Acto Administrativo.

Parágrafo.- El manejo de avifauna debe ser ajustado a las indicaciones que la Secretaría Distrital de Ambiente disponga para tal fin.

ARTÍCULO NOVENO.- La Secretaría Distrital de Ambiente –SDA-, supervisará la ejecución de los tratamientos autorizados y verificará el cumplimiento de lo dispuesto en la presente providencia. Cualquier infracción a la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones previstas en la Ley 1333 del 2009.

ARTÍCULO DÉCIMO.- Publicar el presente acto administrativo en la Gaceta Ambiental de la entidad dando cumplimiento al artículo 71 de la Ley 99 de 1993, remitir copia a la Alcaldía Local de Usaquén, para que se surta el mismo trámite.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- Una vez en firme, enviar copia de la presente Resolución a la Subdirección Técnica de Silvicultura Flora y Fauna Silvestre, y a la Subdirección Financiera de esta Secretaría para lo de su competencia.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- Notificar el contenido del presente acto administrativo a la señora **EDNA PATRICIA ARIAS FIGUEROA**, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 51.894.509, quien obra en calidad de Representante Legal de "**SANTA BARBARA ALTA S. A. S.**", identificada con el NIT. 900.294.302-5, y apoderada de "**ALIANZA FIDUCIARIA S. A.**", identificada con el NIT. 860.531.315-3, en la Carrera 19 A No. 84-30 de esta Ciudad.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- Comunicar el contenido del presente acto administrativo a "**ALIANZA FIDUCIARIA S. A.**", identificada con el NIT. 860.531.315-3, Vocera del Patrimonio Autónomo Fideicomiso LAGO, por intermedio de su Representante Legal el Señor **LUIS FERNANDO GUZMAN ORTIZ**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 79.519.665 o por quien haga sus veces, en la Avenida 15 No. 100-43 de la ciudad de Bogotá D. C.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- Contra la presente providencia procede el Recurso de Reposición ante esta Dirección de Control Ambiental de la Secretaría



E





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

0116

Distrital de Ambiente –SDA dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación en los términos del artículo 50, 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D. C., a los **07** ENE 2010

EDGAR FERNANDO ERAZO CAMACHO
Director de Control Ambiental

Proyectó. Abg. Yeison Andrés Olaya Vargas
Revisó. Dra. Sandra Rocío Silva González - *ee*
Expediente. SDA – 03 – 2009 – 3559.
CT 2009GTS4105 / 21 de Diciembre de 2009

BOG BOGOTÁ
POSITIVA
GOBIERNO DE LA CIUDAD

ee
Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA
www.secretariadeambiente.gov.co

